

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN A TRAVÉS DEL CUAL APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG260/2014 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2014.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

SEGUNDO. Con fecha 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Con fecha 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, por el que se expide el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, estableciendo en el artículo décimo transitorio que se abroga el Código Electoral del Estado de Michoacán publicado con fecha 30 treinta de noviembre del 2012 dos mil doce, en el Periódico Oficial.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 116 del referido texto

constitucional federal, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo son principios rectores en cada actividad que realice. De igual manera señala que, cubrirá en su desempeño entre otras responsabilidades, las relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral.

SEGUNDO. Que el artículo 1º de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la Ley de referencia es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

TERCERO. Que con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales "Corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto; e, Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral";

CUARTO. Que el artículo 219 en relación con el numeral 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que: 1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales; 2. El Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-58/2015

competencia; y, 3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

QUINTO. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG260/2014 por medio del cual aprobó los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", los que en su artículo 1º establecen que son de orden público, de observancia general y obligatoria tanto para el Instituto Nacional Electoral, como para los Organismos Públicos Locales, en materia de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito federal y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación de dicho Programa.

SEXTO. Que en términos del artículo 8º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, señala que con base en sus atribuciones legales y en función del tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales Electorales, cuando se trate, de la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos. Dichos Lineamientos establecen una serie de obligaciones por parte de los órganos electorales locales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Que de igual forma, dichos Lineamientos en su artículo 19º, disponen que el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales tienen la facultad de implementar y operar el PREP a través de sus respectivos sistemas informáticos, por sí mismos o a través de un tercero, siempre que se ajusten a las disposiciones establecidas en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y sean adecuados para cumplir con los objetivos del PREP.

SÉPTIMO. Que este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 2, 34, fracciones I, III, y XXXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene entre sus facultades las de: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral del Estado; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-58/2015

correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y, desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código Electoral y resolver los casos no previstos en el mismo.

En tal virtud, y atendiendo además a lo pactado dentro del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y este órgano electoral, para coordinar el desarrollo de las elecciones Federales y Locales en el Estado de Michoacán, respecto al eventual interés que este órgano electoral pudiese tener a efecto de que el Instituto Nacional Electoral asumiera parcialmente la implementación y operación del PREP, mediante oficio No. IEM-P-1015/2014, de fecha 8 de diciembre del 2014, a efecto de contar con mayores elementos de juicio para adoptar una decisión apropiada, se realizó una consulta dirigida al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, en relación a la opción de que el INE, asumiera parcialmente la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), atendiendo a una serie de preguntas planteadas en el sentido de la instalación de centros de acopio y transmisión de datos en cada uno de los 116 Comités Electorales que operan en la Entidad durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015; costo estimado del servicio, entre otras.

En respuesta a la consulta anteriormente señalada, fue recibido en este órgano electoral con fecha 26 veintiséis de diciembre de 2014 dos mil catorce, el oficio INE/UNICOM/3232/2014 de fecha 18 dieciocho del mismo mes y año, mediante el cual se dio respuesta a cada una de las preguntas planteadas.

En tal sentido, y una vez que este órgano electoral contó con información suficiente para tomar una determinación respecto a la posibilidad de que el Instituto Nacional Electoral asumiera parcialmente la implementación y operatividad del PREP, mediante oficio IEM-P-01/2015 de fecha 8 ocho de enero del presente año, dirigido al Coordinador General de la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán, después de consultar con los consejeros electorales y valorar cuidadosamente las opciones disponibles, determinó que era más conveniente para la rapidez y confiabilidad de los resultados preliminares la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 por parte del propio Instituto Electoral de Michoacán o a través de un tercero, de conformidad con los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobados por el Consejo General del INE.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 104 inciso a) y k), 219 y 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 20, 51 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 34 fracciones I, III, y XXXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y en el Acuerdo INE/CG260/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprueba la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 en el Estado de Michoacán, de conformidad con los lineamientos que se anexan al presente, formando parte integrante del mismo Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 27 veintisiete de febrero de



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-58/2015

2015 dos mil quince, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.** - - - - -



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

LINEAMIENTOS

Aspectos Generales

El Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es el mecanismo de información electoral que recaba los resultados preliminares, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo (AEC) de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) autorizados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en los Distritos y Municipios del Estado.

El PREP es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de operación e implementación se encuentran estipuladas en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG260/2014, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014.

La empresa denominada PODERNET, S.A. de C.V., por Acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha 20 veinte de enero de 2015 dos mil quince, será el proveedor del Instituto Electoral de Michoacán para implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.

Para la implementación y operación del PREP, el Instituto Electoral de Michoacán, a través del Comité Técnico Asesor del PREP, participará en el ámbito de su competencia de acuerdo a lo estipulado en los Lineamientos del PREP en el seguimiento a las siguientes actividades desarrolladas por el Instituto y el proveedor:

- I. Seleccionar e implementar el procedimiento técnico-operativo para la recepción, captura y transmisión de la información;
- II. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar el sistema informático que se implementará para recabar y difundir los Resultados Electorales Preliminares;
- III. Coordinar la implementación del sistema informático, mismo que debe integrar los procesos de captura, validación, transmisión, recepción, consolidación y difusión de los resultados electorales preliminares de las

- elecciones locales, en el marco de la normatividad vigente;
- IV. Implementar las medidas de seguridad para la protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información de datos recabados;
 - V. Coordinar y supervisar la instalación y operación de los equipos de captura; y,
 - VI. Capacitar al personal encargado del acopio y transmisión de los Resultados Electorales Preliminares.

Descripción general del requerimiento

El Instituto Electoral de Michoacán requiere del diseño, desarrollo, implementación y operación del PREP, mismo que debe publicar de manera oportuna los resultados de las votaciones que se llevarán a cabo en la jornada electoral del 7 siete de junio de 2015 dos mil quince, en la cual se elegirán al Titular del Poder Ejecutivo, Diputados Locales y Ayuntamientos, lo anterior cumpliendo en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, garantizando así la integridad de los resultados y la información en todas las fases del proyecto al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, candidatos independientes, medios de comunicación y ciudadanía en general.

Requerimientos específicos

1. El PREP debe publicar en línea de manera permanente, ininterrumpida, oportuna y sin cortes, los Resultados Electorales Preliminares provenientes de las AEC conforme se vayan recibiendo en los CATD.
2. El PREP deberá publicar en Internet las imágenes escaneadas de las AEC de forma simultánea a los resultados que éstas arrojan; para lo cual se deberán digitalizar las actas y ser enviadas electrónicamente a un sitio central de cómputo, en donde, con pleno control de la empresa responsable y supervisión especializada, se realice la captura de los resultados indicados en las actas, con la finalidad de que se tenga la certeza y precisión de que los resultados capturados y publicados correspondan a aquellos plasmados en las actas, mismos que podrán de manera pública y transparente ser auditados, verificados y analizados por la ciudadanía, actores políticos, candidatos, candidatos independientes, funcionarios emisores de las actas y representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que estuvieron presentes durante el conteo ciudadano en las casillas de votación.

3. El PREP deberá emplear personal que sea ajeno a los partidos políticos y candidatos independientes contendientes; para ello, el proveedor realizará todas las actividades necesarias para la contratación del personal que realizará las actividades del PREP, debiendo dicho personal cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 50 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG260/2014, mismos que se indican a continuación:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - IV. No ser miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años; y,
 - V. No ser consejero ciudadano ante algún Consejo Local, Distrital, Estatal o Municipal.
4. El proveedor deberá garantizar que se eviten al máximo errores en la captura y, por lo tanto, en la publicación de los datos, para lo cual deberá contar con un sistema de cómputo que brinde la certeza de que los datos capturados a partir de las AEC sean publicados simultáneamente con las imágenes escaneadas de las mismas, pudiendo ser supervisado incluso por los usuarios de Internet, con lo que se asegurará la integridad de la información.
5. El PREP deberá contar con control de doble captura, realizado por personas aleatorias y diferentes, que objetivamente realicen la lectura de los votos en las imágenes escaneadas de las AEC destinadas al PREP, a efecto de evitar en la mayor medida posible que se lleguen a confundir y plasmar números en el cómputo, diferentes de los asentados en las actas.
6. El proveedor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 45 de los Lineamientos del PREP a que se ha hecho referencia, deberá realizar diariamente y hasta un día antes de la jornada electoral, simulacros internos

que permitan comprobar y calibrar el funcionamiento de las comunicaciones y desempeño del personal; así mismo, deberá realizar tres simulacros oficiales durante el mes previo a la Jornada Electoral, a los cuales podrán acudir como observadores los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, o sus representantes en aspectos del programa consistentes en logística, acopio, digitalización, transmisión, captura, y supervisión de los resultados publicados con relación a las AEC, así como en el desempeño del personal operativo; de igual forma, podrán acudir los integrantes del Comité Técnico Asesor en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

7. A efecto de salvaguardar los sistemas informáticos desarrollados por el proveedor, el Instituto Electoral de Michoacán se compromete, en apego a la Ley de Propiedad Industrial, a guardar la secrecía correspondiente, y llevar a cabo la auditoría al sistema por un responsable autorizado por el Instituto, en los términos del Título III, Capítulo V de los Lineamientos del PREP, a efecto de que revise la funcionalidad del Sistema, sin que pueda por ninguna circunstancia y por ningún medio: copiarlo, publicarlo, utilizarlo para fines educativos, e incluso darlo a conocer entre los miembros del Instituto Electoral de Michoacán, del Instituto Nacional Electoral, de los partidos políticos, o cualquier persona en cualquier ámbito nacional o internacional.
8. El proveedor deberá mantener comunicación constante con el Comité Técnico Asesor del PREP y proveer a éste de la documentación requerida para el desarrollo de las actividades relativas al cumplimiento de los Lineamientos del PREP aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sin que esto signifique brindar información confidencial y/o de propiedad intelectual del proveedor.

El proveedor deberá dar atención a las recomendaciones que emita el Comité Técnico Asesor del PREP, con el fin cumplir lo estipulado en los multirreferidos Lineamientos del PREP.

9. En los ámbitos de su competencia, el Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos del PREP, analizará la operación del PREP ofrecida por el proveedor, los controles de seguridad que estos apliquen, su capacidad de resolver los riesgos en materia de seguridad de la información, así como su experiencia real y comprobada por otros institutos electorales.

10. El proveedor deberá señalar cuál es el plan de acciones a utilizar para mitigar, diferir o resolver cada uno de los riesgos identificados durante el Proceso de Implementación del PREP el día de la Jornada Electoral, que permita llevar a cabo la implementación del control en los distintos procesos de operación del PREP, así como en la infraestructura tecnológica.
11. De acuerdo al artículo 40 de los Lineamientos del PREP, el proveedor deberá implementar un plan de continuidad para determinar las acciones que garanticen las ejecuciones de los procesos de acopio, digitalización, captura, verificación, proceso y publicación, en caso de contingencia, sin perjuicio de que utilice su capacidad, experiencia y herramientas técnicas que tenga a su alcance para contrarrestar los mismos, siempre y cuando las interrupciones al PREP no obedezcan a caso fortuito, de fuerza mayor, hechos de la naturaleza, actos vandálicos o similares, ataques al sistema del programa de resultados electorales "PREP" por parte de "intrusos cibernéticos", o cualquier otro, ya sean estos en los accesos telefónicos, antenas satelitales de la propia red de Internet, de energía eléctrica o similares.
12. El proveedor podrá sin necesidad de procedimiento administrativo alguno, realizar todos los actos que considere necesarios para salvaguardar la seguridad cibernética del sistema de publicación del PREP, incluso durante la jornada electoral e inicio de la publicación del PREP.
13. En términos del artículo 42 de los Lineamientos del PREP, el proveedor, mediante la fe pública del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, deberá establecer el procedimiento que garantice que las bases de datos del programa se encuentren en cero, es decir, que no cuenten con información previa antes de su puesta en operación el día de la Jornada Electoral.
14. El proveedor deberá obligarse a no tener intervención alguna en cuanto al resultado que arroje la información capturada, por lo que su obligación es únicamente la de digitalizar, capturar los datos que contengan las AEC y difundir, a través de la red de Internet, los resultados arrojados por éstas simultáneamente con las imágenes de las AEC, conforme se vayan capturando los votos.
15. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 de los Lineamientos del PREP, el

proveedor deberá reclutar sus propios recursos humanos, necesarios para implementar y operar el PREP y liberará al Instituto Electoral de Michoacán de cualquier problema que surja respecto de relaciones contractuales o laborales entre el personal contratado individualmente por el proveedor, por lo que responde de los sueldos, salarios y demás prestaciones de sus propios empleados, obligándose resolver lo procedente en caso de controversia.

El personal mínimo que deberá considerar el proveedor, será:

I. Acopiador:

- a) Recibe el Sobre-PREP;
- b) Verifica el encabezado;
- c) Llena el acuse de recibo con la fecha y hora, y hace entrega del mismo al funcionario de casilla; y,
- d) Traslada, en el mismo orden en que se recibe, el Sobre-PREP al CATD para su procesamiento, con base en el proceso operativo previamente definido.

II. Digitalizador:

- a) Realiza la "captura digital de imágenes" de las Actas de Escrutinio y Cómputo, por medio de un equipo de captura de imágenes, como escáner o multifuncional;
- b) Ordena consecutivamente las AEC ya digitalizadas; y
- c) Al finalizar la Jornada Electoral, entrega las AEC recibidas al Presidente del Consejo Municipal y/o Distrital que corresponda, o a la persona que él mismo designe.

III. Capturista de Datos:

- a) Registra los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo, por medio del Sistema Informático de captura desarrollado e implementado por el proveedor, en un recinto Central Estatal.

IV. Verificador / Foliador:

- a) Verifica que la imagen recibida de los CATD sea identificada respecto de su casilla en cuestión y candidatura (Gobernador, Diputados y Ayuntamientos), para su posterior captura y publicación.

V. Verificador / Validador

- a) Revisa que los datos capturados en el Sistema Informático mediante dos capturas, y que resulten discordantes entre ambas capturas,

sean identificados como incidencias, o bien, sean debidamente capturados, y coincidan con la información publicada de las Actas de Escrutinio y Cómputo.

VI. Supervisor:

- a) Supervisa al personal adscrito a los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y Recinto Central de Captura de Datos.
- b) Controla conforme al sistema de cómputo aleatorio la distribución de las cargas de trabajo el día de la jornada electoral;
- c) Salvaguarda la fluidez en la operación del Centros de Acopio y Transmisión de Datos y Recinto Central de Captura de Datos;
- d) Apoya al Coordinador en el desarrollo de otras actividades, como las acciones correctivas en caso de errores de captura;
- e) Asegura el correcto funcionamiento de los equipos del Centros de Acopio y Transmisión de Datos;
- f) Supervisa la capacitación al personal operativo; y,
- g) Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información.

VII. Coordinador:

- a) Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del Centros de Acopio y Transmisión de Datos y Recinto Central de Captura de Datos; en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de simulacros;
 - b) Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y es el vínculo con las oficinas de la misma; y,
 - c) Realiza informes periódicos y finales de los avances de instalación, adecuación y operación del Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de lo acontecido en los simulacros y de la jornada electoral que concierne.
16. El proveedor deberá garantizar y comprobar mediante demostración presencial de su propuesta técnica, en tiempo real: la digitalización, transmisión, captura de resultados, y publicación en línea tanto de datos como de actas.
17. El Instituto Electoral de Michoacán proporcionará al proveedor los espacios físicos de los CATD con accesibilidad, dimensiones, electricidad y seguridad, para el buen funcionamiento y seguridad del personal, equipos, materiales e

información.

18. De conformidad con el artículo 53 de los Lineamientos del PREP, el proveedor deberá capacitar a todo el personal que participe en el PREP, respecto de la operación que a cada uno corresponda, según sea en la operación de los CATD con base en:

- I. Inducción al Instituto Electoral de Michoacán.
- II. Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- III. Centro de Acopio y Transmisión de Datos; y
- IV. Seguridad de la información.

19. Así mismo, respecto del personal del sitio Central de Captura de Datos, se deberá impartir la capacitación en las funciones de captura, verificación, foliación y validación a través del mismo programa de cómputo a utilizar, así como de la ejecución de los procesos asociados.

20. El Instituto Electoral de Michoacán proveerá las medidas y medios necesarios, a fin de que las personas y autoridades electorales municipales y distritales que deban proporcionar las actas del Programa de Resultados Electorales Preliminares, entreguen inmediata y oportunamente las actas al proveedor dentro de los tiempos establecidos para la operación del programa, a fin de que puedan ser digitalizadas, capturadas y publicadas.

21. El proveedor deberá publicar los *Resultados Electorales Preliminares* mediante una página de Internet ex profesa para el mismo y/o a través del Instituto Electoral de Michoacán en el ámbito de su competencia y/o a través de difusores oficiales, que comprenden instituciones académicas –públicas o privadas– y medios de comunicación en general.

22. De conformidad con los acuerdos de Consejo General, el PREP podrá dar inicio a las 18:00 hora del centro del país, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada.

El cierre de operaciones será hasta un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

23. El Instituto Electoral de Michoacán podrá cerrar operaciones del PREP antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el

100% del registro, captura y publicación de las Actas de Escrutinio y Cómputo recibidas.

24. El proveedor deberá poner a disposición de los miembros del Instituto Electoral de Michoacán, durante el periodo de publicación y hasta el cierre de operaciones, toda la información registrada en el PREP, incluida la que no sea pública; dicha información deberá presentarse en un formato estándar, que pueda ser procesado por aplicaciones de bases de datos y/o programas de hojas de cálculo.

Además, los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán podrán intervenir en las siguientes actividades:

- a) Presenciar el inicio y cierre de publicación del PREP, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública.
 - b) Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el PREP, incluidas las imágenes digitalizadas de las Actas de Escrutinio y Cómputo.
 - c) Contar con la asesoría y el soporte técnico que requieran durante sus actividades de seguimiento al PREP.
 - d) Solicitar posteriormente al cierre del PREP, un respaldo de su base de datos y de las imágenes de las AEC registradas en el sistema.
25. El sistema deberá generar gráficas a nivel de Estado, Municipio y Distrito, así como la información a nivel de casilla, teniendo la funcionalidad de poder exportar toda la información a hoja de cálculo, para facilidad de los usuarios de Internet interesados en los resultados electorales. Para este punto debe atenderse a lo estipulado en el artículo 16 de los Lineamientos del PREP.

Requisitos técnicos

26. El proveedor deberá ser especialista en el manejo de esquemas de seguridad informática, seguridad en Internet, contando con amplia experiencia en el tema e infraestructura como ASN propio, direcciones IP portables propias y servidores en activo en Internet.

Dado que la publicación de los resultados electorales en línea del PREP se dará a través de Internet, el proveedor deberá contar con:

1. Direcciones IP propias y portables (por lo menos 10, clase C).

2. DNS propios y redundantes.
3. Manejo de tablas de ruteo BGP.
4. Servidores masivos de publicación propios en servicio cotidiano para consumo interno y clientes.
5. Experiencia comprobable en los últimos 8 años.

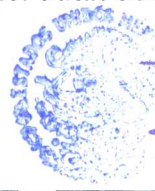
Adicionalmente, el proveedor deberá contar con las siguientes medidas de seguridad y redundancia:

1. Enlaces DSL y/o Satelitales por Distrito y/o Municipio, así como del sitio Central, según se requiera.
2. Salida a Internet por Clear Channel con redundancia satelital central.
3. Plantas generadoras de luz por CATD, así como en el sitio Central.
4. Servidores redundantes y en replicación para procesos y publicación.
5. Cámaras de video-vigilancia IP o WEB, en todos los CATD.
6. Personal con experiencia en Ruteadores.
7. Experiencia e infraestructura en antenas satelitales para su instalación en aquellos municipios o distritos donde se requiera.
8. Contar con permiso de Valor Agregado para intercambio electrónico de datos en Internet, otorgado por dependencia Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Juan José Moreno Cisneros. DOY FE. - - -



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN